

Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que la operación notificada podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de banca al por menor y en otros mercados no financieros;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente acuerdo;

Resultando que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda subordinar la aprobación de la operación de concentración consistente en la fusión por absorción de "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", por "Banco Santander, Sociedad Anónima", a la observancia de las siguientes condiciones de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989:

Primera.—Cuando el BSCH participe, directa o indirectamente, en dos o más operadores competidores en los mercados de generación y distribución de energía eléctrica, en el de hidrocarburos, en telefonía portátil o en telefonía fija:

Su participación accionarial directa o indirecta sólo podrá ser superior al 3 por 100 en uno de los principales operadores en cada mercado.

Sólo podrá designar representantes en el Consejo de Administración de uno de los principales operadores en cada mercado, ya sea directa o indirectamente, por cuenta propia o a través de pactos con otros accionistas.

A los efectos de esta condición, se entenderá por operador principal cualquiera de los cinco grupos empresariales que dispongan de mayor cuota en el mercado.

Se entenderá por participación indirecta del BSCH en un operador principal la presencia en el capital de dicho operador de: a) Cualquier sociedad del Grupo BSCH; b) de aquellas sociedades participadas con carácter estable por el BSCH o por cualquiera de las sociedades del Grupo y sobre cuya gestión el Grupo BSCH ejerza, sola o conjuntamente, una influencia decisiva, y c) en general, de aquellas personas físicas o jurídicas que puedan actuar por cuenta del Grupo BSCH.

En los supuestos de participación indirecta, el porcentaje de participación en el capital del operador principal de cualquiera de las sociedades del Grupo BSCH, de sus participadas en la manera anteriormente descrita, y de personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Grupo se computará 100 por 100 del BSCH a los efectos del umbral del 3 por 100 de la presente condición.

Segunda.—El BSCH deberá presentar al Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) antes de dos meses desde la aprobación del presente acuerdo un programa de desinversiones y actuaciones que asegure el cumplimiento de las anteriores condiciones, con mención expresa del plazo en que se compromete a realizar cada una de las desinversiones y actuaciones necesarias.

Desde la presentación del programa el SDC dispondrá de un mes para introducir en el mismo las modificaciones que estime oportunas para asegurar el adecuado cumplimiento de las condiciones impuestas y su eficacia para preservar el funcionamiento de la competencia en los mercados afectados.

El SDC, a petición razonada del BSCH, podrá modificar los plazos para la ejecución de las desinversiones y actuaciones contempladas en el programa.

Tercera.—El programa y sus posibles modificaciones serán mantenidos estrictamente en secreto.

Cuarta.—La duración de la condición enunciada en el punto 1 será de cinco años desde la publicación del presente acuerdo, salvo que el Consejo de Ministros, con carácter previo al vencimiento de este plazo, acuerde la modificación del mismo, a la vista de la variación de la situación competitiva de los mercados en cuestión.

Quinta.—Durante la vigencia de la condición enunciada en el punto 1, el BSCH informará al SDC de las operaciones que supongan una modificación de su participación en cualquier empresa que actúe en los mercados referidos en dicho punto 1.

El incumplimiento de las presentes condiciones dará lugar a las sanciones que procedan, según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

**19254** *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 40/99, de lotería a celebrar el día 7 de octubre de 1999, y del concurso 40-2/99, de lotería a celebrar el día 9 de octubre de 1999.*

De acuerdo con la norma 51.<sup>a</sup> 1.a) de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 17 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21), el fondo de 354.085.133 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 35-2/99, celebrado el día 4 de septiembre de 1999, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 40/99 que se celebrará el día 7 de octubre de 1999.

Asimismo el fondo de 1.196.401.150 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 32-2/99, celebrado el día 14 de agosto de 1999, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 40-2/99, que se celebrará el día 9 de octubre de 1999.

Madrid, 17 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**19255** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 17 de septiembre de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 17 de septiembre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 1, 23, 6, 46, 37, 31.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 4.

Día 14 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 36, 9, 32, 41, 7, 39.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 1.

Día 15 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 48, 19, 12, 44, 14, 23.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 2.

Día 17 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 39, 10, 30, 7, 8, 44.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 27, 28, 29 de septiembre de 1999, a las veintitrés quince horas, y el día 1 de octubre de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón

de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 20 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**19256** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 19 de septiembre de 1999 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 19 de septiembre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 1, 12, 14, 5, 37, 28.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 4.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 26 de septiembre de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 20 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**19257** *ORDEN de 21 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje León-Astorga.*

El artículo 6 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre Construcción, Conservación y Explotación de las Autopistas en Régimen de Concesión, así como la cláusula 4 del pliego de cláusulas generales en la materia, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero, establecen la competencia del Ministerio de Fomento para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Aprobado por este Departamento el anteproyecto referente a la autopista de peaje León-Astorga, por Resolución de 26 de julio de 1999, procede, de conformidad con el citado artículo 6 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, la aprobación del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En su virtud, he dispuesto:

Aprobar el adjunto pliego de cláusulas administrativas particulares a que deberá ajustarse la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje León-Astorga.

Madrid, 21 de septiembre de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes.

### ANEXO

**Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje León-Astorga**

#### TÍTULO I

##### Bases del concurso

1. *Régimen jurídico-administrativo del concurso.*—El Ministerio de Fomento convoca concurso público, por procedimiento abierto, para la

adjudicación de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje León-Astorga. Dicho concurso se regirá por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, para la Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión; por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; por las prescripciones de este pliego y por las del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, en lo que no resulte válidamente modificado por el anterior.

2. *Objeto y características del concurso.*—El objeto del concurso es la concesión por un período máximo de sesenta y cinco años para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje León-Astorga, según el anteproyecto de clave A0-LE-3430, aprobado definitivamente por Resolución del Ministerio de Fomento de 26 de julio de 1999.

El concurso comprende la totalidad de los itinerarios de dicho tramo con los puntos de origen y fin y ubicación de enlaces previstos en el anteproyecto mencionado.

El concurso será único para la totalidad del objeto descrito en los párrafos anteriores.

3. *Información a facilitar por el Ministerio de Fomento a los posibles licitadores.*—A partir del día siguiente a la publicación de este pliego en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles licitadores tendrán a su disposición, para su libre examen, el anteproyecto de clave A0-LE-3430 aprobado definitivamente por el Ministerio de Fomento, junto con las prescripciones impuestas en la aprobación definitiva del mismo, las cuales serán de obligado e inexcusable cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

Dicha documentación podrá ser examinada en las dependencias del Ministerio de Fomento de lunes a viernes, entre las nueve y las catorce treinta horas, en la Subdirección General de Planificación, de la Dirección General de Carreteras.

4. *Requisitos que han de reunir los concursantes.*—Podrán presentar proposiciones al concurso las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 8.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en su redacción dada por la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que exceptúa el requisito del apartado k) del artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Dichos requisitos se acreditarán en la forma establecida en la cláusula sexta de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Podrán concursar varios promotores en conjunto sin que sea necesaria la formalización de su agrupación en escritura pública. Estos conjuntos de promotores responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar ante la misma un representante o apoderado único.

5. *Extremos que han de comprender las proposiciones.*—En las proposiciones a presentar por los licitadores figurarán necesariamente todos los extremos indicados en la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, en cuanto no haya sido modificado por la normativa posterior o el presente pliego.

En concreto, han de señalarse las siguientes especialidades:

1. En el supuesto de que la sociedad concesionaria estuviese ya constituida, la relación a que hace referencia la letra a) de la mencionada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales, se entenderá referida a una relación de los miembros del Consejo de Administración de la misma y de las personas físicas o jurídicas que ostenten una participación directa o indirecta igual o superior al 1 por 100 en el capital social de dicha sociedad concesionaria.

2. La letra b) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales se entenderá referida a la cláusula 11 del título II de este pliego.

3. La referencia que la letra c) de la mencionada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales realiza a la sección 2 del capítulo III de dicho pliego habrá de entenderse con las modificaciones que a dicha sección se introducen en el título III de este pliego.

4. Las modificaciones o adiciones a que hace referencia la letra d) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales podrán referirse a los documentos mencionados en la cláusula 3 de este pliego.

5. El plan de realización de las obras, a que alude el apartado e) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales, deberá referirse a la totalidad de las mismas.

Dicho plan vendrá acompañado del correspondiente diagrama de relaciones y precedencias, justificativo del mismo en ritmo anual y tiempo máximo para su íntegra ejecución, entendiéndose por tal la construcción terminada en condiciones de inmediata puesta en servicio. El citado plan deberá, asimismo, expresar los siguientes extremos referidos a cada tramo: